



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.028
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.691
Particulares, anual ptas. ...	3.221
Semestrales	1.612
Trimestrales	880
Núm. suelto corriente ...	38
" " atrasado ...	60

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 24 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIV

Lunes, 12 de junio de 1989

Núm. 70

Administración Provincial

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa: "GONZALEZ NORIEGA, S. L." (GALLETAS FONTIBRE)

Expd. 474/10/89

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "GONZALEZ NORIEGA, S. L. (GALLETAS FONTIBRE)", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 19 de mayo de 1989, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte, por la representación legal de la misma, y de otra por los representantes legales de los trabajadores, el día 15 de mayo de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980) y en el art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (Boletín O. E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.— Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Director provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA GONZALEZ NORIEGA, S. L. Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.ª Partes Contratantes, Ambito Funcional, Territorial y Personal.

Artículo 1.—Partes contratantes. El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa de

Convenios Colectivos, Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, entre la Empresa González Noriega, S. L. (Galletas Fontibre) y el Comité de Empresa de la misma.

Art. 2.—*Ambito funcional.* — Este Convenio Colectivo de Trabajo obliga a la Empresa González Noriega, S. L., y a sus Trabajadores, rigiéndose para lo no previsto en el mismo por lo dispuesto por la Ordenanza Laboral para la Industria de Alimentación de 8 de agosto de 1975.

Art. 3.—*Ambito territorial.* — El presente Convenio Colectivo de Trabajo, obligará a cuantos trabajadores presten sus servicios para la empresa González Noriega, S. L., y a ésta, bien sea en el centro de trabajo de la localidad de Aguilar de Campoo (Palencia), bien en cualquier otra que pudiera aperturarse o crearse.

En ningún caso, a los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo de la localidad de Aguilar de Campoo, les podrá ser aplicada movilidad geográfica a consecuencia del presente artículo.

Sección 2.ª Vigencia y Duración.

Art. 4.—*Vigencia.* — El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1989, siendo su duración de un año, finalizando por tanto el día 31 de diciembre de 1989.

El Convenio se entenderá denunciado automáticamente al finalizar el plazo por el que fue acordado, esto es el día 31 de diciembre de 1989.

Sección 3.ª Compensación y Absorción.

Art. 5.—*Compensación.* — Las mejoras establecidas en este Convenio, serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 6.—*Absorción.* — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos conceptos retributivos pactados, sólo tendrá eficacia si globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio superan el total de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas; igualmente podrán ser absorbidos por las pactadas y compensadas con cualquiera otras mejoras que existan concedidas por la Empresa.

Sección 4.ª Comisión Paritaria.

Art. 7.—*Comisión Paritaria.* — Se establece una Comisión Paritaria para interpretación, arbitraje y cumplimiento del presente Convenio, compuesta por los miembros siguientes: Don Eulogio Miguel Monge y don Juan Carlos Sacho Quirce, en representación de la Dirección de la Empresa. Don José María Calleja Merino y doña Mer-

cedes Fernández España, como representantes de los trabajadores, siendo el domicilio de todos ellos a todos los efectos el de la propia Empresa, en Aguilar de Campoo (Palencia).

CAPITULO II

Regulación Salarial

Art. 8.—*Salarios.* — Los salarios aprobados para cada una de las distintas categorías profesionales, y que tendrán plena validez durante el período de duración de este Convenio, son los relacionados en la Tabla Salarial, Anexo I.

—Complementos Salariales—

Art. 9.—*Complemento de Plus Convenio.* — Se establece e incrementa el Plus Convenio, quedando fijado en las cantidades que se recogen y firman en el Anexo II del presente Convenio.

Art. 10.—*Complemento personal de antigüedad.* — Se mantiene el porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral para la Industria de Alimentación, (Art. 41 de la misma), pero aplicable sobre el nuevo salario base convenido.

Art. 11.—*Gratificaciones extraordinarias.* — Las Gratificaciones Extraordinarias reglamentarias (dos al año, una de Verano y otra en Navidad), serán abonadas a razón de una mensualidad cada una de ellas, y calculadas sobre el salario base convenido (Anexo I) más la antigüedad que corresponda en cada caso.

Art. 12.—*Beneficios.* — Todo el personal afectado por este Convenio percibirá por el concepto de beneficios un equivalente a 30 días del nuevo salario base pactado, incrementado cuando proceda por los aumentos de antigüedad. Dicho complemento será fraccionado y abonado con la retribución mensual.

Art. 13. — Siempre y cuando se trate de personal de producción, y con independencia de su modalidad contractual y del régimen legal al amparo del cual hayan sido contratados, ya sea éste laboral ordinario o especial, percibirán el salario previsto en este Convenio para su categoría, no pudiendo pactar o realizar contratos con categorías distintas a las que figuran en la Tabla Salarial correspondiente.

CAPITULO III

Vacaciones, Licencias, Disposiciones varias, etc.

Art. 14.—*Vacaciones.* — La Empresa garantiza a la totalidad de los trabajadores el disfrute de un período de vacaciones anuales equivalentes a 21 días laborales o 30 días naturales llevándose a efecto el disfrute de la misma de la siguiente forma:

Turno A: Del día 3 de julio al 25 de julio, más 5 días laborales, determinándose el disfrute de los mismos entre ambas partes.

Turno B: Del día 31 de julio al 22 de agosto, más 5 días laborales, determinándose el disfrute de los mismos entre ambas partes.

En el turno A disfrutará vacaciones un tercio del total de la plantilla aproximadamente.

Art. 15.—*Licencias.* — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.

C) Un día por traslado de domicilio habitual.

D) Por el tiempo indispensable, por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado

1 del art. 46 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo percibiere una indemnización de cualquier tipo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviese derecho en la Empresa.

E) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Art. 16.—*Matrimonio.* — Se concede una asignación extrasalarial a todos los productores, varones o mujeres, que continúen en la Empresa después de contraer matrimonio, por un importe de 15.000 pesetas, cuando su vinculación a la misma sea igual o superior a dos años.

Art. 17.—*Premio vinculación a la Empresa.*

La Empresa abonará, por una sola vez, un premio especial de 20 días de salario base, a todos aquellos trabajadores que hayan cumplido 25 años a su servicio o que cumplan en el futuro este tiempo de permanencia.

Art. 18.—*Indemnización por defunción.* — En caso de defunción de un trabajador menor de 65 años o, 64 si así se estableciera la jubilación, que se encuentre en servicio activo, se entregará a los derecho-habientes del fallecido, que viviesen a sus expensas al tiempo del fallecimiento, una indemnización equivalente al importe total de doce mensualidades del salario base, más antigüedad.

La indemnización establecida en el presente artículo podrá ser elegida por los causahabientes del trabajador fallecido entre las anualidades correspondientes a los tres últimos años y, si el tiempo que llevase de prestación de servicios en la Empresa fuere inferior a un año, la indemnización será solamente la correspondiente al tiempo trabajado.

La Empresa quedará exonerada del pago de esta indemnización en el caso de fallecimiento colectivo de trabajadores de su plantilla, ocurrido como consecuencia de accidentes o catástrofes, o debido a los típicos supuestos de fuerza mayor.

Art. 19.—*Becas.* — Establecidas con carácter general para todos los hijos de los trabajadores, cualquiera que sea su sexo, y siempre que los mismos no figuren como trabajadores por cuenta ajena en plantillas de otras empresas las Becas quedarán fijadas en las cuantías siguientes:

A) Para estudios superiores, 45.000 pesetas.

Caso de que el beneficiario hubiese de repetir curso, la Empresa podrá suspender por ese año el pago de la beca correspondiente.

A medida que por disposiciones legales tenga lugar la total gratuidad de los distintos niveles de enseñanza, serán suprimidas las ayudas económicas para los niveles afectados y, en todo caso siempre que dichos estudios puedan realizarse en la localidad de residencia de los beneficiarios.

Art. 20.—*Jubilación anticipada.* — Como compensación a la diferencia de la pensión que se perciba de la Seguridad Social, e independientemente de la misma, se establece una asignación por este concepto para los trabajadores que se jubilen, según los salarios reales que vivieren percibiendo a la fecha del cese, a razón y con arreglo a las condiciones siguientes:

Jubilación a los 60 años: Percibirá 5 mensualidades.

Jubilación a los 61 años: Percibirá 4 mensualidades.

Jubilación a los 62 años: Percibirá 3 mensualidades.

Jubilación a los 63 años: Percibirá 2 mensualidades.

Jubilación a los 64 años: Percibirá una mensualidad.

Tales cantidades se percibirán de una sola vez, salvo acuerdo en contrario.

A efectos de la jubilación a los 64 años prevista en el Real-Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto y Real-Decreto 2705/83, de 19 de octubre, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la eficacia posible a lo dispuesto en el art 12 del Acuerdo Interconfederal, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto.

Art. 21.—*Fondo Asistencial.* — El fondo asistencial establecido en el art. 14 del Convenio para la Industria de Fabricación de Galletas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 20 de julio de 1977, que actualmente vienen percibiendo los trabajadores para fines de promoción cultural, queda sin modificación alguna sobre el acor-

diado en el anterior Convenio Colectivo, y en consecuencia continuará siendo de 3.000 pesetas por mes y trabajador.

Art. 22.—*Extinción de contrato por causas objetivas.*— En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 23.—*Jornada de Trabajo.*— Se establece para 1989 la jornada laboral, de conformidad con lo establecido en el art. 34 del Estatuto de los Trabajadores, en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Siempre que se trabaje en jornada continuada, el personal afectado disfrutará de un descanso dentro de la misma de quince minutos, los cuales tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

Art. 24.—*Horario de Trabajo.*— Horario jornada continuada:

—De lunes a viernes: De seis a catorce horas, o de catorce a veintidós horas.

Horario de jornada partida:

—De lunes a viernes: De nueve a catorce horas y de dieciséis a diecinueve horas.

Art. 25.—*Organización.*— Como contraprestación social a las mejoras que se estipulan y para permitir los necesarios incrementos de productividad, se confirma la facultad de la empresa de saturar la jornada legal de trabajo de sus productores y se le faculta expresamente para que introduzca las modificaciones de organización necesarias a tal fin.

A este efecto, los representantes sociales se comprometen, a su vez, a colaborar del medio más eficaz para lograr la prosperidad de la misma y, consecuentemente poder disfrutar también de los beneficios que esta mayor productividad les reporte.

Se entiende por saturación de la jornada, la plena dedicación del productor en el puesto de trabajo que se le asigne y durante el período legal de ocho horas, no siendo admisibles los retrasos en la hora de entrada, ni abandonar el trabajo antes de la hora de salida, anticipando atenciones de aseo personal u otras que han de realizarse después de aquél horario.

Art. 26.—*Excedencias por nacimiento de hijos.*— Los trabajadores que se acojan a la excedencia prevista en el artículo 46, punto 3, de la Ley 8/89, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho al reingreso automático a su finalización, sin más requisito que el preaviso por escrito a la empresa, con una antelación mínima de tres meses.

El incumplimiento del requisito de preaviso liberará a la empresa de la obligación contraída en el párrafo anterior.

En ningún caso estas excedencias se computarán a efectos de antigüedad.

Esta excedencia si fuera interesada por el personal femenino, podrá solicitarse al menos con un mes de antelación para que tenga efecto discrecionalmente a partir del sexto mes de embarazo, desde la fecha de alumbramiento o desde que se produzca el alta de Incapacidad Laboral Transitoria por maternidad. El período de duración de tres años, se computará en los dos últimos supuestos desde la fecha de nacimiento del hijo.

Art. 27.—*Cambio de puesto de trabajadora embarazada.*— Cuando el puesto de trabajo desempeñado pueda suponer, para toda trabajadora embarazada, algún riesgo, ésta podrá solicitar y se la concederá el cambio de puesto, siempre y cuando exista tal puesto adecuado.

Art. 28.—*Seguridad e Higiene en el trabajo.*— Se constituye un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, compuesto por don Eulogio Miguel Monge, don José María Calleja Merino y doña Mercedes Fernández España, el cual vigilará porque se cumplan cuantas normas sean dictadas al respecto de la Seguridad e Higiene en el trabajo.

La empresa se compromete a este respecto apuntarse e intentar llevar a efecto, en la medida de lo posible los cursos que sobre tales materias se impartan.

Art. 29.—*Revisión salarial.*— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.) establecido por el I. N. E., registrase al 31 de diciembre de 1989, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1988, superior al 5,9%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra del 5,9% indicado. Tal incremento se abonará con efectos de uno de enero de 1989 y para llevarlo a cabo,

se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos para 1989, recogidos en el Anexo I de este Convenio.

Art. 30.—*Derechos sindicales.*— Los miembros del Comité de empresa podrán acumular entre sí las horas a que tienen derecho por el desempeño de sus funciones sindicales, si bien para realizar esta acumulación lo deberán comunicar previamente a la empresa por escrito, con una antelación mínima de tres días laborales al del disfrute. En esta comunicación se deberá indicar el miembro o miembros del Comité que las vaya a disfrutar y el miembro o miembros de quien las coge, a quien lógicamente se le descontarán como disfrutadas por tal concepto, indicándose igualmente el número de horas que va a disfrutar. Tal escrito deberá ir firmado por todos los miembros afectados por tal acumulación, esto es, tanto por quien las vaya a disfrutar como por quien las ceda.

Art. 31.—*Fiestas Patronales.*— Para el supuesto de que las fiestas patronales de la localidad de Aguilar de Campoo se establecieran en un día no laborable (festivo, domingo o de descanso), y siempre y cuando por la autoridad municipal no se traslade la misma a otra fecha laborable, se fijará otro día, dentro de tales fiestas locales, de acuerdo entre la Empresa y el Comité, que será preferentemente el lunes más próximo a la fiesta patronal, y si aún así éste fuera festivo, se disfrutará en la fecha inmediata más próxima a este lunes.

Para el presente año 1989, se fija como día para el disfrute de la fiesta local el del 30 de junio.

Art. 32.—*Disposición final.*— A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria de Alimentación, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones contenidas en la legislación laboral vigente, los cuales resultarán de aplicación supletoria.

Si durante la vigencia del presente convenio fuera derogada la Ordenanza General para las Industrias de Alimentación, las partes firmantes se comprometen a mantener sus disposiciones durante este año, así como a la negociación de los artículos que pudieran seguir teniendo validez.

Y para que surta plena validez, firman todos los que han intervenido en su negociación, en Aguilar de Campoo (Palencia), a quince de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — (Firmas ilegibles).

CONVENIO COLECTIVO, EMPRESA GALLETAS
FONTIBRE, S. L.

TABLA SALARIAL. — 1989

Categoría Profesional	Salario Base MENSUAL
I TECNICOS	
1. Titulados:	
a) De grado superior	72.655
b) De grado medio	67.210
c) Ayudante técnico	58.060
2. No titulados:	
Encargado General	67.533
Maestro Jefe de Fabricación	67.880
Encargado de Sección	60.780
Auxiliar de Laboratorio	58.015
II ADMINISTRATIVOS	
Jefe de Administración de 1. ^a y 2. ^a	71.795
Oficial de Primera	64.960
Oficial de Segunda	60.665
Auxiliar	57.285
Aspirante	32.985
Telefonista	54.335
III MERCANTILES	
Jefe de Ventas	59.810
Inspector de Ventas	54.235
Promotor Propaganda/Publicidad	54.165
Vendedor con autoventa	51.125
Viajante	57.310
Corredor de Plaza	51.125

IV OBREROS	DIARIO	D. N. I.	P E S E T A S	
			DIARIO	MENSUAL
Personal de Producción y Empaquetado:		12.713.492	202	
Oficial de primera	1.764	12.707.370	202	
Oficial de segunda	1.761	71.920.166	239	
Ayudante	1.758	12.712.167	202	
Ayudante menor de 18 años	1.274	12.710.391	239	
Aprendiz de 18 años	1.657	12.707.890	202	
Aprendiz de 16 y 17 años	1.177	71.915.112	144	
		12.714.332	144	
V OTROS		12.710.270	144	
Peón	1.758	12.706.803	239	
Almacenero	1.758	72.119.233	239	
Sereno	1.758	12.721.721	239	
Chófer	1.819	71.921.486	239	
Mecánico	1.819	12.709.067	239	
Electricista	1.819	12.725.985	239	
		13.900.328	245	
		13.905.743	245	
		13.366.733	52	
		13.471.644	129	
		16.026.323	294	
		11.747.804		3.833
		45.036.203		—
		12.549.960	102	
		12.549.291	102	
		12.634.289	143	
		12.550.301		3.273
		71.912.038		3.254
		12.696.053		3.397
		12.714.321		3.464
		12.695.436		8.846
		12.711.073		3.565
		12.709.760		3.565
		13.949.669	239	
		71.924.172	99	
		12.755.195	90	
		72.121.479	112	
		12.738.464		1.923
		12.734.783		1.923
		71.924.117		1.856
		9.264.863		714
				2676

PLUS CONVENIO AÑO 1989

D. N. I.	P E S E T A S	
	DIARIO	MENSUAL
12.687.769	127	
12.550.307	239	
12.550.154		3.819
12.654.907	102	
12.594.822	125	
12.549.581	134	
12.560.502	151	
12.549.617	205	
12.654.890	166	
12.673.288	151	
71.912.134	186	
12.690.667	186	
12.687.419	160	
12.691.528		3.531
13.688.154	294	
71.920.195	219	
12.565.382	144	
71.120.177	202	
12.655.840	—	

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Vicón España, S. A.

Expd. 456/15/88

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Vicón, Sociedad Anónima, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 17 de mayo de 1989, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por los componentes de la Comisión Deliberadora, el día 3 de mayo de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Determinación de las partes que lo conciertan:*

Las partes intervinientes en el presente Convenio son, de un lado la representación de Vicón España, S. A., y de otro lado los trabajadores representados por el Comité de Empresa y asistidos por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y UGT.

Art. 2. — *Ambito funcional, personal y territorial:*

El Convenio afecta a todo el perso-

nal, excepto Staff, que presta servicios en el centro de trabajo Vicón España, Sociedad Anónima, en Palencia.

Art. 3. — *Ambito temporal:*

Con independencia de su fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1989 y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1990.

Art. 4. — *Prórroga y denuncia:*

El plazo de vigencia establecido en el artículo anterior se prorrogará tácitamente por períodos anuales, si no es denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia se realizará mediante escrito dirigido a la otra parte y a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 5. — *Comisión paritaria:*

Para examinar y resolver cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio, se designa la siguiente Comisión Paritaria:

Por Vicón España, S. A.:

—Sr. Erbrink y Sr. García Avila.

Por los trabajadores:

—D. Raúl Carlos Blanco, don Miguel Santiago Marcos y don José María Pérez Alameda.

Ambas partes podrán llevar Asesores a las reuniones y en el supuesto de que no se produzca acuerdo sobre la cuestión planteada, ésta se someterá a la Autoridad Laboral. Cualquier discrepancia y duda que suscite la aplicación, vigilancia e interpretación del Convenio, deberá ser obligatoriamente elevada a la Comisión Paritaria, sin perjuicio, en ningún caso, de la competencia atribuida legal o reglamentariamente a los órganos jurisdiccionales o administrativos.

Art. 6. — *Unidad de Convenio y Concurrencia:*

Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

El presente Convenio, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en Convenio de ámbito distinto.

CAPITULO II

Jornada, vacaciones y horas extras

Art. 7. — La jornada de trabajo para el año 1989 y 1990, será de 1765 horas anuales para cada uno de los dos períodos, todas ellas de trabajo efectivo.

La distribución de estas jornadas será:

—Año 1989: La que consta como anexo 1 y 2 del presente texto.

—Año 1990: Se pactará tan pronto se tenga conocimiento del calendario laboral local en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siempre siguiendo los criterios establecidos para 1989.

Todas las jornadas señaladas se refieren a horas efectivas de trabajo, es decir que el tiempo de bocadillo corre a cargo del trabajador. Este tiempo es de quince minutos.

Por motivos del cierre del año contable, el personal que habitualmente realiza este cometido, disfrutará el puente del 7 de diciembre 89, en cualquier otra fecha del año.

Art. 8. — *Trabajos a turnos:*

Ambas partes están de acuerdo en que las necesidades organizativas y de producción de Vicón España, S. A., exigen la realización de trabajo en régimen de turnos, a cuyo respecto se conviene en que se sigan aplicando los criterios actuales, procurando rotar a todo el personal. Con la salvedad de un preaviso por parte de la empresa, de siete días naturales.

El personal que preste trabajo en régimen de turnos tendrá derecho a percibir un Plus de Turnicidad, en las siguientes cuantías:

—500 pesetas, por día de trabajo para los turnos de mañana y tarde.

—900 pesetas, por día de trabajo para el turno de noche.

La retribución que, en su caso, pudiera corresponder por nocturnidad sobre determinadas horas, está comprendida dentro de las retribuciones globales pactadas, por lo que no cabrá reclamación por tal concepto.

Art. 9. — *Vacaciones:*

Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones al año, que se disfrutarán en la siguiente forma:

—Año 1989: a) 26 días naturales consecutivos en los días comprendidos del 31 de julio al 25 de agosto, ambos inclusive.—b) 4 días naturales en período navideño, en los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre.

—Año 1990: Según calendario que se pacte para este período.

—Asimismo el personal tendrá derecho a un período de licencia retribuida de:

Año 1989: De 28,86 horas anuales para el personal de oficinas, almacenes generales, servicio técnico y de 28,75 horas anuales para el personal de fábrica. Estas se disfrutarán en cualquier fecha de común acuerdo con la empresa y avisando con una antelación mínima de 24 horas y teniendo que disfrutar un mínimo de dos horas.

Año 1990: Será según el calendario laboral que se pacte para este período, siguiendo los mismos criterios que el párrafo anterior.

Los trabajadores que en la fecha determinada para la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutará de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

La prima de producción a tener en cuenta para la retribución de las vacaciones será el promedio que figure en las nóminas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio, y que se calculará aplicando la siguiente fórmula:

Año 1989 y 1990:	
Importe primas nóminas febrero a junio	x 1765
<hr/>	
Núm. horas presencia de enero a mayo	11

Al personal que haya permanecido en Incapacidad Laboral Transitoria du-

rante algún período de los cinco meses computables, se le tomará en cuenta el promedio de prima obtenido durante los días efectivamente trabajados.

Art. 10. — *Horas extraordinarias:*

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes están de acuerdo en limitar al máximo el número de horas extraordinarias, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.—Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2.—Horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales: Realización, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial establecidas legalmente.

A estos efectos tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales las que se realicen por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos, reparación de averías y circunstancias análogas de carácter estructural.

La Dirección de la empresa informará al Comité de Empresa, a través de la Comisión constituida al efecto, con la mayor antelación posible, de las horas extraordinarias cuya necesidad se prevea. También informará mensualmente sobre el número de horas extraordinarias realizadas distribuidas por secciones y trabajadores, cuya información servirá al Comité de Empresa para la formación de un recto criterio respecto del carácter estructural de dichas horas, a efectos de su comunicación a la Autoridad Laboral, conjuntamente con la empresa, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Todas las horas extraordinarias que excedan los límites legales establecidos en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores se compensarán en licencias retribuidas, cuya fecha de disfrute se acordará entre la empresa y los trabajadores afectados.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 11. — *Conceptos retributivos:*

Durante la vigencia del presente Convenio el régimen de retribuciones del personal estará integrado por los siguientes conceptos:

A) De naturaleza salarial:

—Salario Convenio.

—Antigüedad.

—Plus de Asistencia.

—Plus Convenio Prima de Producción.

B) De naturaleza extrasalarial:

- Plus ayuda familiar.
- Plus desplazamiento.
- Ayuda escolar.
- Fondo asistencia social.

Art. 12. — *Incrementos salariales:*

Año 1989: a) Incremento del 6,5 por 100 sobre M. S. B./88.

El reparto de este incremento es: 4 por 100 porcentual por niveles, de tal forma que dentro de cada nivel corresponda el mismo incremento lineal; y el 2,5 por 100 restante lineal e igual para todos. La resultante de sumar ambos incrementos, pasarán a engrosar el concepto de Salario Convenio.

Las retribuciones de todo el personal serán las establecidas en el anexo 3 del presente texto.

b) Incremento del 0,283 sobre M. S. B./88, para todas aquellas personas que adquieran antigüedad dentro de este período.

c) Incremento del 0,20 por 100 sobre M. S. B./88, equivalente a 5.000 pesetas lineales, cantidad a percibir de una sola vez a la firma del Convenio.

Año 1990: a) Incremento del 5,25 por 100 sobre M. S. B./89.

El reparto de este incremento seguirá los mismos criterios que para el 89, considerando un incremento de 3,25 por 100 porcentual y 2 por 100 lineal.

b) Incremento en antigüedad para todas aquellas personas que adquieran este derecho dentro del período.

Art. 13. — *Primas de Producción.*

Para todo el período de vigencia de este Convenio las tarifas de las Primas de Producción quedarán fijadas en la siguiente cuantía:

	M. O. D.	M. O. I.
Nivel 2	498 ptas.	150 ptas.
Nivel 3	507 "	152 "
Nivel 4	512 "	154 "
Nivel 5	540 "	163 "
Nivel 6	512 "	154 "

Las cuantías para los operarios de M. O. I. tienen carácter circunstancial y se abonarán siempre que participen en los trabajos de M. O. D. supeditados éstos a la obtención de los rendimientos exigidos en procesos.

El máximo de actividad retribuida se fija en 1.20.

Con estas nuevas tarifas de Prima de Producción, se da cumplimiento y anula la parte del art. 13, del anterior Convenio de 1987/88, en lo referente al concepto de "regulación de Prima de Producción para los trabajadores de M. O. D."

Art. 14. — *Plus Convenio. Prima de Producción:*

Este plus, que solo afecta a la mano de obra directa, está integrado por una parte de la Prima de Producción que se obtiene mensualmente y tendrá la siguiente cuantía mensual:

Nivel 2	10.781 ptas.
Nivel 3	11.147 "
Nivel 4	11.257 "
Nivel 5	11.855 "
Nivel 6	11.258 "

Respecto a este Plus debe tenerse muy presente:

a) Que no pierde su naturaleza de Prima de Producción y por tanto el trabajador debe obtener el rendimiento necesario para percibirlo.

b) Que se tiene en cuenta para el complemento de la prestación de ILT, en los casos en que proceda tal complemento.

c) Que deberá descontarse en los cálculos de los promedios de Prima de Producción a efectos de vacaciones, gratificaciones, ya que, de lo contrario, se produciría una duplicidad en el pago de esta parte de la Prima.

d) Que la parte de este plus que se abone como complemento de la prestación de I. L. T., no se tendrá en cuenta para cálculo de promedios de prima a pagar en las gratificaciones extraordinarias.

Art. 15. — *Revisión salarial:*

a) Año 1989: En el caso de que el IPC Real más un punto, representará al 31 de diciembre de 1989, un incremento superior al pactado en convenio, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. De tal forma que en dicho período se garantice un incremento salarial de al menos, un punto por encima del IPC real del período.

A efectos de esta revisión, ambas partes hacen constar que el incremento pactado supone un 6,5 por 100 y que la Masa Salarial Bruta (MSB) a tener en cuenta, para la aplicación de la revisión, asciende a 72.719.059 pesetas y afecta a 42 trabajadores.

b) Año 1990: Se aplicarán los mismos criterios que para el período anterior de 1989, teniendo en cuenta que el incremento pactado, para este período, supone un 5,25 por 100 y que la M. S. B. será la resultante de 1989 y los trabajadores afectados los tomados para el cálculo de la mencionada M.S.B.

Art. 16. — *Antigüedad:*

Los aumentos periódicos por años de servicio consistirán en un quinquenio y sucesivos trienios, que se abonarán

a razón de las siguientes cantidades fijas mensuales:

Nivel	Quinquenios	Trienios
1	2.100 ptas.	1.500 ptas.
2	2.150 "	1.500 "
3	2.170 "	1.550 "
4	2.270 "	1.600 "
5	2.660 "	1.820 "
6	2.790 "	1.900 "
7	3.070 "	2.120 "
8	3.270 "	2.250 "

Art. 17. — *Plus de asistencia:*

Su cuantía será de 3.000 pesetas mensuales, cuya percepción queda sometida a las siguientes normas:

a) No se percibirá cantidad alguna por tal concepto en todo el mes, cuando:

1.—Se incurra en más de tres faltas de puntualidad de más de cinco minutos cada una.

2.—Se falte injustificadamente al trabajo durante una jornada completa o dos medias jornadas, considerándose a estos efectos, como falta de media jornada la falta de puntualidad que exceda de una hora.

b) Se percibirá la parte proporcional correspondiente a los días efectivamente trabajados en los casos de ILT derivada de cualquier contingencia.

c) No se considerarán ausencias las licencias retribuidas establecidas legalmente.

Art. 18. — *Gratificaciones extraordinarias.*

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá anualmente tres gratificaciones extraordinarias (verano, beneficios y Navidad) que serán abonadas respectivamente las siguientes fechas:

—Período 1989:

Gratificación verano, del 17 al 21 de julio.

Gratificación beneficios, del 11 al 15 de septiembre.

Gratificación Navidad, del 18 al 20 de diciembre.

—Período 1990:

Para la determinación de las fechas se seguirán los mismos criterios que para el período anterior a expensas de la determinación del Calendario Laboral para este período.

La retribución de cada una de estas tres gratificaciones extraordinarias, estará constituida por el salario Convenio y todos los complementos de naturaleza salarial, incluida la Prima de Producción que se calculará conforme al promedio que figure en las nóminas de los meses que a continuación se re-

lacionan y aplicando la fórmula que también se indica seguidamente:

a) Para la obtención del promedio de Prima de Producción correspondiente a las gratificaciones de verano y beneficios se tendrán en cuenta los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio.

b) Para la gratificación de Navidad se tendrán en cuenta los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre.

Período 1989 y 1990:

Importe prima nómina

5 meses computable x 1765 horas

N.º de horas calendario
mismo 5 mes + h./ext. 11 meses

Se abonará igualmente el Plus de Ayuda Familiar.

El personal que haya permanecido en situación de incapacidad laboral transitoria percibirá las gratificaciones extraordinarias en cuantía íntegra.

Art. 19. — *Incapacidad Laboral Transitoria:*

Se aplicarán las siguientes normas:

a) Derivada de enfermedad común y accidente no laboral.

Del día 4 al 20 de ILT se percibirá el 75 por 100 y a partir del día 21 el 100 por 100 del salario convenio, antigüedad y plus, convenio prima de producción, es decir, que la empresa viene obligada a abonar la diferencia existente, en su caso, entre la prestación de ILT que abona la Seguridad Social (incluida la prorrata de gratificaciones extraordinarias) y la cantidad que resulte de sumar los tres citados y únicos conceptos salariales.

b) Derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

La empresa abonará desde la fecha de la baja y durante todo el tiempo en que el trabajador permanezca en situación de ILT la diferencia existente, en su caso, entre la prestación de ILT que abona la Seguridad Social (incluida la prorrata de las gratificaciones extraordinarias) y la cantidad resultante de sumar los siguientes conceptos salariales: Salario Convenio (antigüedad, Plus Convenio y Prima de Producción), a este efecto se obtendrá tomando en cuenta la prima que figure en nómina en los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de la baja y aplicando la fórmula establecida para las vacaciones en el art. 9.

CAPITULO IV

Licencias y Excedencias

Art. 20. — *Licencias retribuidas.*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores con la salvedad de que, en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos, el trabajador tendrá derecho a tres días naturales de permiso retribuido. Cuando se trate de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos el permiso será de dos días naturales.

Art. 21. — *Excedencias.*

Se estará a lo dispuesto en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, cuando la empresa ocupe el puesto de trabajo del excedente con personal ajeno a la plantilla de la misma, dicho personal deberá ser contratado con carácter interino mientras dure la situación de excedencia, teniendo derecho el trabajador excedente a reincorporarse a su puesto de trabajo sin más requisito que comunicarlo por escrito con un mes de antelación.

CAPITULO V

Previsión Social

Art. 22. — *Plus de ayuda familiar.*

Se percibirá en cuantía de 2.110 pesetas **mensuales**.

Art. 23. — *Fondo de Asistencia Social.*

La empresa aportará a este fondo la cantidad de:

—Período 1989: 298.914 pesetas (7.117 x 42).

—Período 1990: El importe que resulte de multiplicar 7.295 pesetas por el núm. de trabajadores afectados por el Convenio.

Art. 24. — *Ayuda escolar.*

La empresa abonará al trabajador por cada hijo que curse los estudios que se indican y previa justificación las siguientes cantidades anuales:

	Año 1989 Ptas.	Año 1990 Ptas.
Pres-escolar	4.761	5.011
F. P., Bup, Cou	7.040	7.410
Universidad	11.678	12.262

Estas cantidades se abonarán en la nómina del mes de septiembre y el trabajador deberá presentar la oportuna documentación en el Departamento de Personal antes del día 15 de septiembre.

Art. 25. — *Protección familiar y Servicio Militar.*

La empresa abonará las siguientes cantidades a tanto alzado cuando se

produzca alguna de las contingencias que se relacionan.

	Pesetas
Matrimonio	7.000
Nacimiento hijo	5.000
Incorporación al Servicio Militar	5.000

Art. 26. — *Seguro de accidentes de trabajo.*

La empresa se compromete a suscribir póliza de seguro por accidente de trabajo, que cubrirá las siguientes contingencias y cuantías:

	Pesetas
Muerte	1.000.000
Invalidez Permanente	3.000.000

En cuanto a los grados de invalidez permanente y las distintas cuantías que correspondan a los mismos, se estará a lo dispuesto en la póliza que se suscribe, entendiéndose que la cantidad de 3.000.000 de pesetas, representa la máxima indemnización que se puede alcanzar. La vigencia de la póliza no tiene que coincidir necesariamente con el período de vigencia del Convenio, quedando obligada la empresa a impedir que exista algún período de tiempo falto de esta cobertura. Por lo que respecta a la nueva cuantía de la invalidez permanente, entrará en vigor la fecha en que se haga la ampliación por dicha contingencia.

CAPITULO VI

Derechos Sindicales

Art. 27. — *Funciones del Comité de Empresa.*

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por la leyes, se reconoce al Comité las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa.

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable del empleo de la Empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados y, en el caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalacio-

nes empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1.—Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2.—Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3.—El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contratos de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa, y en su caso, la Autoridad Laboral competente.

4.—Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

5.—En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos y Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine en la gestión, de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa, para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como Órgano Colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente

a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente de carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pacificada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 28. — *Garantías.*

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centros de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción, por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá, para el ejercicio de sus funciones, de un crédito de *quince horas* mensuales retribuidas. Se podrá acumular total o parcialmente este crédito de horas en uno o varios miembros del Comité cumpliendo los siguientes requisitos:

1.—La cesión del derecho individual a la reserva de horas será en todo caso, voluntaria.

2.—Se comunicará a la dirección de la empresa en un plazo de quince días la puesta en práctica de dicha acumulación o cualquier otro cambio.

3.—La duración de las acumulaciones no podrá ser inferior a tres meses.

e) El Comité de Empresa dispondrá de local apropiado para el ejercicio de sus funciones.

Art. 29. — *Acción Sindical.*

Las centrales sindicales o Sindicatos legalmente constituidos que acrediten la afiliación de un número de trabajadores de la Empresa igual o superior al 15 por 100 de la plantilla, podrán constituir la correspondiente Sección Sindical, designando un Delegado Sindical que ostentará la representación de la Central o Sindicato destinante dentro de la compañía.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de la Empresa y tendrá las siguientes facultades:

a) Representar y defender los intereses del Sindicato al que pertenezca y servir de comunicación entre la Central o Sindicato y la Dirección de la Compañía.

b) Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa con la dirección y la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, con voz pero sin voto.

c) Tendrá derecho a recibir la misma información escrita que el Comité de Empresa.

d) Podrá mantener reuniones con sus afiliados y repartir propaganda sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo.

e) Los Delegados Sindicales dispondrán para el ejercicio de sus facultades, de un crédito global de 50 horas anuales retribuidas, que se repartirán, a partes iguales entre todos ellos.

Art. 30. — *Recaudación de cuotas sindicales.*

Respecto de los trabajadores afiliados a alguna Central Sindical o Sindicato legalmente constituido a que se refiere el artículo anterior, la empresa descontará de la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente.

Art. 31. — *Provisión de vacante.*

Tendrán preferencia para ocupar las vacantes que puedan producirse en la plantilla de la Empresa los trabajadores que pertenezcan a la misma, siempre que reunan los requisitos exigidos para el puesto de trabajo vacante, debiendo convocarse el oportuno concurso al efecto.

Art. 32. — *Seguridad e higiene en el trabajo.*

Los miembros del mismo que tengan la condición de representantes sindicales podrán utilizar su crédito mensual de horas para el desarrollo de sus fun-

ciones en materia de Seguridad e Higiene.

Art. 33. — *Análisis de rendimientos.*

A estos efectos siguen en funciones la Comisión constituida en el art. 31 del **Convenio 88.**

Firmas (ilegibles).

ANEXO I

Caledario laboral fábrica

Mes	Días	H/D	Total
Enero	21	8,25	173,25
Febrero	19	8,25	156,75
Marzo	21	8,25	173,25
Abril	20	8,25	165,00
Mayo	21	8,25	173,25
Junio	22	7,25	159,50
Julio	19	7,25	137,75
Agosto	4	7,25	29,—
Septiembre	1	7,25	
Octubre	20	8,25	172,25
Noviembre	21	8,25	173,25

Nivel	Salario día	Convenio anual	
Noviembre	21	8,25	173,25
Diciembre	13	8,25	107,25
	223		1793,75
H/retrib.			—28,75
			1765,—

Jornada de: 8.25 horas — De 6 horas 30 m., a 15 horas.
Jornada de: 7.25 horas. — De 6 horas 30 m., a 14 horas.

ANEXO 2

Calendario laboral oficinas

Mes	Días	H/D	Total
Enero	21	8,50	178,50
Febrero	19	8,50	161,50
Marzo	21	8,50	178,50
Abril	20	8,50	170

ANEXO 3

Salario Convenio Vicón España, S. A. AÑO 1989

Nivel	Salario día	Convenio anual	P. Asistencia 3.000 x 12	Ayuda familiar 2.110 x 12	Gratificac. extraor. Veran., Benef., Nav.	Total anual
2	D 3.020 =	1.087.056	36.000	25.320	95.698 = 287.094	1.435.470
	I 3.391 =	1.220.748	"	"	106.840 = 320.520	1.602.588
	D 3.979 =	1.198.512	"	"	97.486 = 292.458	1.462.290
3	I 3.451 =	1.242.276	"	"	108.633 = 325.899	1.629.495
	D 3.138 =	1.129.788	"	"	99.259 = 297.777	1.488.885
4	I 3.514 =	1.264.872	"	"	110.516 = 331.548	1.657.740
	D 3.198 =	1.151.388	"	"	101.059 = 303.177	1.515.885
5	I 3.593 =	1.293.648	"	"	112.914 = 338.742	1.693.710
	D 3.256 =	1.172.196	"	"	102.793 = 308.379	1.541.895
6	I 3.631 =	1.307.292	"	"	114.051 = 342.153	1.710.765
	I 3.870 =	1.393.128	"	"	121.204 = 363.612	1.818.060
	I 4.292 =	1.545.120	"	"	133.870 = 401.610	2.008.050

NOTA: En estas cantidades no se han incluido los conceptos de antigüedad ni prima de Producción.

2602

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 141/1989, seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de Damián González Laso, contra la empresa Ceyansa, S. L., y como emplazado el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por sala-

rios, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Ceyansa, S. L., cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Rizarzuela, núm. 19, por la Ilma. Sra. Magistrado suplente del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, doña María Dolores Núñez Antonio, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día veintiuno de junio,

a las once treinta horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada Ceyansa, S. L., estando actualmente en

paradero desconocido y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Rizarzuela, núm. 19, extendiendo la presente en Palencia, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario sustituto, Roberto Ruiz Serrano.

2813

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los Autos núm. 62/1989, seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de Florentino Gordo Sánchez, contra la empresa Manuel García y como emplazado el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por salarios, estando actualmente en paradero desconocido el demandado Manuel García, cuyo último domicilio conocido era en Palencia, carretera del Monte, C. P. 34005, por la Ilma. señora Magistrado suplente del Juzgado de lo Social, doña María Dolores Núñez Antonio, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante al Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día veintiuno de junio, a las once y veinte horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada Manuel García, estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, carretera del Monte, C. P. 34005, extendiendo la presente en Palencia, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario sustituto, Roberto Ruiz Serrano.

2812

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

En los autos núm. 245/89, seguidos a instancias de Jerónimo Arribas Trufero, contra la empresa Agustín Grajal, Sociedad Anónima, Mutua Previsión

Accidentes (Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 138), Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social en reclamación de invalidez permanente absoluta derivada de accidente de trabajo, estando en ignorado paradero la empresa demandada Agustín Grajal, Sociedad Anónima, cuyo último domicilio conocido era Palencia, calle Ignacio Martínez de Azcoitia núm. 21, por la Ilma. Sra. Magistrado - Juez del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA núm. 396/89. — En Palencia, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

La Ilma. Sra. doña María Dolores Núñez Antonio, Magistrado - Juez de lo Social suplente de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos de juicio, seguidos a instancia de Jerónimo Arribas Trufero, contra la empresa Agustín Grajal, S.A., Mutua Previsión Accidentes (Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 138), Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social en reclamación de invalidez permanente absoluta derivada de accidente de trabajo, y

FALLO: Que desestimando la demanda interpuesta por Jerónimo Arribas Trufero contra la Mutua de Previsión de Accidentes (Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 138), la empresa Agustín Grajal, S. A., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo a los demandados de la pretensión deducida.

Prevéngase a las partes de que contra esta sentencia cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar Letrado que lo interponga; caso de que el recurrente sea un trabajador, si no hace en dicho momento el nombramiento de Letrado, se le hará de oficio.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, María Dolores Núñez Antonio. —Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Agustín Grajal, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Palencia, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y

nueve. — El Secretario en funciones, Roberto Ruiz Serrano.

2815

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

En los Autos núm. 252/89, seguidos a instancia de José Antonio de las Heras Diez, contra la empresa Construcciones Ceyansa, S. L., en reclamación por despido, y encontrándose referida empresa en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido era Palencia, calle Rizarzuela, núm. 19, por la Ilma. Sra. Magistrado - Juez del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, doña María Dolores Núñez Antonio, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

AUTO. — En Palencia, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

RESUELVO. — Que declarando extinguida con esta fecha la relación laboral entre la parte actora y la demandada, debo fijar y fijo las percepciones económicas que debe abonar la empresa Construcciones Ceyansa, S. L., al actor José Antonio de las Heras Diez, en las siguientes cantidades: cincuenta y una mil siete pesetas (51.007 pesetas) en concepto de indemnización y doscientas sesenta y cinco mil doscientas treinta y nueve pesetas (265.239 pesetas) en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de esta resolución.

Prevéngase a las partes de que contra esta sentencia cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar Letrado que lo interponga. Caso de que el recurrente sea trabajador, o un empresario declarado legalmente pobre, si no hace en dicho momento el nombramiento de Letrado, se le hará de oficio. En el supuesto de que la recurrente sea la empresa, no declarada pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que exhibir ante este Juzgado de lo Social, al tiempo de anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente denominada "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas" que este Juzgado de lo Social tiene abierta en el Banco de España la cantidad objeto de la con-

dena o aval bancario, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme la Resolución (artículo 154 de la L. P. L.). Igualmente deberá consignar como depósito 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 202 de "Recursos de Suplicación" que este Juzgado de lo Social tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, entregándose el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dicho depósito en la forma indicada, el recurso se tendrá por desistido (artículo 181 de la L. P. L.).

Así por este mi Auto, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María Dolores Núñez. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a la empresa demandada Construcciones Ceyansa, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Palencia, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario en funciones, Roberto Ruiz Serrano.

2814

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

La Secretaria del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 531/88, seguidos en este Juzgado, a instancia del Banco de Castilla, S. A., se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El ilustrísimo señor don Carlos Fuentes Candelas, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Banco de Castilla, S.A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigido por el Letrado don Luis Pérez González, contra D. Agustín Poza Calleja y Dña. Isabel José Salas, declarados en rebeldía, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Agustín Poza Calleja y doña Isabel José Salas, y con

su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 914.400 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado".

Publicación. — La anterior sentencia, ha sido dada, leída y publicada, por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha; doy fe. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita a los demandados rebeldes don Agustín Poza Calleja y doña Isabel José Salas.

Dado en Palencia, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— (ilegible). — La Secretaria judicial, Margarita Martín.

2816

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don Miguel Angel Amez, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 375/88, a instancia de Compañía Mercantil Aerofoto, S. A., representado por el Procurador Herrero Ruiz, frente a Pablo Caminero Morondo y esposa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

"En la ciudad de Palencia, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante Aerofoto, S. A., representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, y dirigido por el Letrado don Luis Fernández, y de la otra, como demandado don Pablo Caminero

Morondo y esposa, éstos, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Pablo Caminero Morondo, y con ello completo pago al actor de la cantidad de 2.715.379 pesetas de principal, y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2817

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Mauricio Bugidos San José, Juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes y su Partido, en comisión de servicio del Juzgado de primera instancia núm. uno de los de Palencia y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía núm. 266/86, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

El señor don Mauricio Bugidos San José, Juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes y su Partido, en comisión de servicio del Juzgado de primera instancia núm. uno de los de Palencia y su Partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía núm. 266/1986, seguidos a instancia de doña María Paz Peral Revilla, representada por la Procuradora doña María Aurora Ramírez Valiente, en un principio y posteriormente por el Procurador don Luis Pablo Macho Herrero y dirigida por el Letrado don Salvador Antolín de la Hoz, contra los ignorados herederos, legatarios o herencia yacente del fallecido don Mariano Pajares de la Granja, en rebeldía procesal y en reclamación del otorgamiento de

escritura pública a favor de la actora del contrato de compraventa de la vivienda piso, de fecha 15 de junio de 1976, a que se refiere el hecho primero de la demanda y,

FALLO. — Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Luis Pablo Macho Herrero, en nombre y representación de doña María Paz Peral Revilla, contra los ignorados herederos legatarios o herencia yacente de don Mariano Pajares de la Granja, declarados en rebeldía en los presentes autos, debo condenar y condeno a estos últimos, a que otorguen, escritura pública a favor de la actora, del contrato de compraventa de la vivienda o piso de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y seis, a que se refieren los antecedentes de hecho de esta sentencia, en cualquiera de las notarías existentes en Palencia y asimismo se les condena a realizar cuantas operaciones sean necesarias para ello y para que la demandante pueda inscribir, una vez otorgada la escritura pública, dicho piso a su nombre en el Registro de la Propiedad correspondiente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo voluntariamente, se hará de oficio y a su costa y a las costas del presente juicio. — Notifíquese a las partes en legal forma la presente sentencia.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Mauricio Bugidos. — Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada, por el señor Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Firmado: M. Martín. — Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de E. C. por medio del presente se notifica la sentencia transcrita a los demandados rebeldes, los ignorados herederos, legatarios o herencia yacente del fallecido don Mariano Pajares de la Granja.

Dado en Palencia, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez, Mauricio Bugidos San José.—La Secretaria judicial, Margarita Martín.

2856

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en resolución dictada en el día de la fecha en los autos de menor cuantía núm. 103/89, seguidos a instancia de don José Luis Escudero García, representado por el Procurador señor Cardeñosa Rodrigo, contra Soluciones Productivas, S. A., y la Caja Rural Comarcal de Carrión, por medio del presente, se emplaza a Soluciones Productivas Palentinas, S. A., cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de diez días, comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al referido demandado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Carrión de los Condes, a siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — (ilegible). — El Secretario (ilegible).

2818

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en Autos de Menor Cuantía núm. 64/89, seguidos a instancia del Banco Herrero, S. A., representado por el Procurador señor Arnillas del Barco, por medio del presente se cita a don Manuel de la Fuente Díaz, en paradero desconocido, para que comparezca en este Juzgado el próximo día 19 de junio, a las trece horas de su mañana, a fin de prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio.

Y para que sirva de cédula de citación a referido demandado, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

2819

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don José Arturo Fernández García, Juez de Distrito sustituto núm. dos de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición núm. 213/88, a instancia de don Aniano Vacos Fernández, frente a don Juan Angel y don Abundio Seco Hijosa, domiciliados en Palencia, calle Caracas, núm. 6, sexto

izquierda, y actualmente en paradero desconocido y en rebeldía, se ha dictado la que contiene los particulares siguientes:

“SENTENCIA núm. 102. — En Palencia, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El señor don José Arturo Fernández García, Juez de Distrito del núm. dos de los de esta Capital, habiendo visto los presentes autos del proceso de Cognición sobre reivindicación de dominio, seguidos con el núm. 213/1988, entre partes; de la una, y como demandante, don Aniano Vacos Fernández, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Ana Isabel Bahillo Tamayo, y domiciliado en Zumárraga (Gipúzcoa); y de la otra, y como demandada, don Juan Angel Seco Hijosa, mayor de edad, con domicilio en esta Capital, en la calle Brasilia, núm. 6, Supermercado “Seco”, declarado en rebeldía, y contra don Abundio Seco Hijosa, mayor de edad, inicialmente vecino de esta Ciudad, domiciliado en la calle Caracas, núm. 6, 6.º, izquierda, y actualmente en paradero desconocido, y en rebeldía...

FALLO: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Ana-Isabel Bahillo Tamayo, en nombre y representación de don Aniano Vacos Fernández, contra don Juan Angel Seco Hijosa y don Abundio Seco Hijosa, sobre reivindicación de dominio de bienes muebles, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a ambos codemandados declarados en rebeldía, o a quien de los dos se encuentre en posesión de todos y cada uno de los bienes muebles descritos en el hecho primero de la demanda causante de estos autos, a la entrega de los mismos a su legítimo propietario don Aniano Vacos Fernández, y, alternativamente, para el caso en que estos hubieren podido desaparecer, a que abonen a éste la cantidad que se determina en ejecución de sentencia como valor real que tuvieren todos y cada uno de aquellos bienes muebles en el día que deba realizarse su entrega a partir de la firmeza de la sentencia, y hasta el límite de 500.000 pesetas; con imposición de las costas a la parte demandada. — Así por esta mi sentencia, contra la cual cabe recurso de apelación en el plazo de tres días, desde la notificación de la misma, ante este Juzgado, verificándose ante la Audiencia Provincial, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado: D. José Arturo Fernández García .Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la sentencia anterior por el señor Juez que la ha dictado, estando cele-

brando Audiencia Pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha. Palencia, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Doy fe.— Firmado: Doña María Teresa Martínez Collazos. — Rubricados”.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde, cuyo paradero se ignora, don Abundio Seco Hijosa.

Dado en Palencia, a uno de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria judicial, María Teresa Martínez Collazos.

2801

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

En el juicio de faltas del que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“SENTENCIA núm. 99/89. — En la ciudad de Baños de Cerrato, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve. La señora doña Flora Tamayo Uruña, Juez del Juzgado de Distrito de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al núm. 27/89, sobre apropiación indebida y habiendo sido partes, además del Ministerio Fiscal, la empresa Kunert Portuguesa Ltda. y Oscar Izquierdo Flores; cuyas demás circunstancias constan ya en autos, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Oscar Izquierdo Flores, como autor penalmente responsable de una falta de apropiación indebida, prevista y penada por el art. 587-3.º del Código Penal, a la pena de un día de arresto menor, que cumplirá en su modalidad domiciliaria y al pago de las costas del juicio.

Cumplase con los artículos 248-4.º y 266 de la L. O. P. J. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. — Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Kunert Portuguesa Ltda., expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario (ilegible).

2820

SALDAÑA

EDICTO

Doña María Begoña González Sánchez, Secretaria del Juzgado de Distrito de Saldaña (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 144/86, por daños en circulación, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. — En la villa de Saldaña, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por el señor Juez de Distrito sustituto don Luis - Miguel Diez González, los presentes autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado, bajo el número 144/86, sobre daños en circulación, en el que han sido partes la señora Fiscal de Distrito sustituto doña María del Valle González Celada, en representación en la acción pública, y Gorgonio Magaña Ayala, representado por el Procurador don Angel Pérez Tomé, y defendido por el Letrado don Ignacio Calderón Ramos, no compareciendo don Lupicinio Salvador Gutiérrez, ya circunstanciados; y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Lupicinio Salvador Gutiérrez como autor y criminalmente responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, a la pena de 5.000 pesetas de multa, sufriendo en caso de impago cinco días de arresto sustitutorio, que indemnice a Gorgonio Magaña Ayala en la cantidad de 31.338 pesetas, así como al pago de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación al penado Lupicinio Salvador Gutiérrez, expido la presente en Saldaña, a uno de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Doy fe. — La Secretaria, María Begoña González Sánchez.

2745

LEON.—NUM. 2

Notificación de sentencia

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.427/88, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilmo. Sr. D. Ireneo García Brugos, Magistrado - Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 1427/88, sobre imprudencia con lesiones y daños, en el que han intervenido como partes además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado las siguientes: como denunciante, Luis Vicente

Gutiérrez Herrero, Gerardo Tachán González y Esteban López Bolaños, como R. C. D. Winterthur, Bilbao, de los anteriores, respectivamente.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a Luis Vicente Gutiérrez Herrero y Genaro Cachán González, con todos los pronunciamientos favorables.

Declarándose de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Luis Vicente Gutiérrez Herrero, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

2804

Administración Municipal

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio de 1989, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados e interponerse las reclamaciones a que haya lugar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Padrones expuestos

Entrada de vehículos.
Tránsito de ganado.
Rodaje y arrastre.
Desagüe de canalones.
Tenencia de perros.
Alcantarillado.
Basuras.
Ocupación de vía pública.
Pastos.

Abia de las Torres, 6 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2826

AGUILAR DE CAMPOO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 1 de junio de 1989, adoptó el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva dice literalmente:

“Primero: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por

don Valeriano Montiel Ramos, referido a suelo urbano, en el área delimitada por La Setura Polígono 18, de Aguilar de Campoo, debiendo retranquear dos metros la fachada oeste, lindante con el camino de la caseta de las bombas, para dejar suficiente paso por el mismo.

Segundo: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y comunicarlo a la Comisión provincial de Urbanismo, en el plazo de diez días, así como a los propietarios e interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140.6, del Reglamento de Planeamiento, haciendo constar que contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa cabe recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previo al contencioso administrativo en el plazo de dos meses en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia de Valladolid.

Aguilar de Campoo, 7 de junio de 1989. — El Alcalde, Jesús Torre Ruiz.
2832

ASTUDILLO

EDICTO

Aprobadas definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 2 de junio de 1989, las Ordenanzas modificadas que a continuación se insertan, publicándose íntegramente en la parte modificada, a tenor de lo dispuesto en el art. 70-2, de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local de 2 de abril y art. 190 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, así como los acuerdos de aprobación en la parte que afecta a estas ordenanzas.

Acuerdos de la Corporación

Sesión de 21 de noviembre de 1988. —Visto el expediente tramitado para la modificación de Ordenanzas fiscales reguladoras de los servicios de piscinas e instalaciones análogas y servicio de recogida de basuras, y oído el informe preceptivo de la Comisión de Hacienda en el que se aclara que las modificaciones realizadas en las tarifas no supone un coste gravoso para el vecindario, sino la actualización del coste del servicio en relación con el poder adquisitivo, se acuerda con el quórum previsto en el art. 47 de la

Ley 7/85, de 2 de abril, aprobar inicialmente las ordenanzas fiscales citadas, con sus correspondientes tarifas.

Ordenanzas modificadas

—Ordenanza fiscal núm. 28.

"De la tasa por el servicio de recogida de basuras".

—Fundamento y objeto:

Artículo 1.—De conformidad con el número 20 del art. 212 del R. D. 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Tarifas

- Viviendas de carácter familiar, 1.440 ptas., de importe anual.
- Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 6.210 ptas., importe anual.
- Hoteles, fondas y residencias, etcétera, 6.210 ptas., importe anual.
- Locales industriales, 3.105 pesetas, importe anual.
- Locales comerciales, 3.105 pesetas, importe anual.

—Ordenanza fiscal núm. 37.

"De la tasa por servicio de piscina e instalaciones análogas".

—Fundamento y objeto:

Artículo 1.—De conformidad con el número 16 del art. 112 del R. D. 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre complejos polideportivos municipales e instalaciones análogas.

Art. 2.—El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de piscina e instalaciones análogas.

Tarifa

1.ª Recinto de piscinas.

Entradas:

—Por entrada personal a mayores 18 años, 175 pesetas.

—Por entrada personal a menores 18 años, 75 pesetas.

Abonos:

—Abonos menores 18 años (temporada), 1.500 pesetas.

—Abonos mayores 18 años (temporada), 2.750 pesetas.

—Abonos familiares (temporada), 4.000 pesetas.

Acuerdos de la Corporación de 2 de junio de 1989:

—Ordenanzas de servicio de recogida de basuras y de piscinas e instalaciones análogas.

Habida cuenta de que no se han

presentado reclamaciones de ningún tipo contra las ordenanzas reguladoras de los servicios citados, en el periodo de exposición al público de sus expedientes, se acuerda por unanimidad aprobarlos definitivamente.

Astudillo, 6 de junio de 1989. — La Alcaldesa, María Soledad Varela Ferreras.

2827

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

En cumplimiento del artículo 188.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, se procede a la publicación del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 2 de junio de 1989, en la cual y entre otros puntos, se aprobó con el quórum exigido en el artículo 47.3 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, la imposición de Contribuciones Especiales para las obras de acondicionamiento y mejora de caminos, señalándose como sujetos pasivos, de conformidad con el artículo 220 del Texto Refundido todas aquellas personas especialmente beneficiadas y como módulos de reparto de conformidad con el artículo 222 del Texto Refundido la superficie por hectáreas de propiedad de cada contribuyente, sin que la aportación de estos sobrepase el límite establecido en el artículo 221 del Texto Refundido.

Así mismo se procede a la exposición al público y audiencia de los interesados en el tablón de anuncios de esta Secretaría, por un plazo mínimo de treinta días, para que durante los mismos se efectúen las reclamaciones que se estimen pertinentes, en cumplimiento del artículo 188.1 del Real Decreto 781/86.

Espinosa de Villagonzalo, 5 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2831

HERMEDES DE CERRATO

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio de 1989, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados e interponerse las reclamaciones que haya lugar, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Padrones expuestos

Tasa sobre desagüe de canalones.
Idem sobre entrada de carruajes.
Arbitrio sobre perros.
Tasa sobre rodaje de vehículos municipales.
Idem sobre tránsito de ganado.
Idem sobre balcones.
Idem sobre rejas.
Idem sobre vertientes.
Lo que se hace público para general conocimiento.

Hérmedes de Cerrato, 30 de mayo de 1989. — El Alcalde, Moisés Pinedo.
2824

HERMEDES DE CERRATO

E D I C T O

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de abril de 1989, el proyecto técnico redactado por el señor Arquitecto don Manuel Neira García, de la obra número 258/89, titulada "Acondicionamiento de las Antiguas Escuelas para Centro Cultural, en Hérmedes de Cerrato", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1989, por un importe de un millón de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarlos y formular, durante dicho plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hérmedes de Cerrato, 10 de mayo de 1989. — El Alcalde, Moisés Pinedo.
2830

MAZARIEGOS

E D I C T O

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico, redactado por el señor Ingeniero de Caminos don Rufino Cuesta Lanchares, de la obra número 156/89, denominada "Pavimentación de calles en Mazariegos", con un presupuesto de 1.000.000 de pesetas, queda expuesto el mismo, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a fin de que las personas y entidades interesadas puedan examinarlo y formular, durante el referido período, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mazariegos, 6 de junio de 1989. — El Alcalde, Lucinio Morate.
2828

OSORNILLO

E D I C T O

Formados por este Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1989, quedan de manifiesto al público por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Entrada de vehículos en domicilios.

Aprovechamiento de pastos.

Rodaje y arrastre.

Desagüe de canalones y análogos.

Tenencia de perros.

Servicio de alcantarillado.

Osornillo, 7 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).
2850

POBLACION DE CAMPOS

E D I C T O

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de junio de 1989, el proyecto técnico redactado por el Sr. Arquitecto don José Luis Herrero, de la obra titulada "Construcción de Pista Polideportiva", por un importe de tres millones trescientas ochenta y tres mil novecientas una pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Población de Campos, 8 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).
2852

VALLE DE RETORTILLO

E D I C T O

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 28 de abril de 1989, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos, dentro del actual Presupuesto General para 1989, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Partida: 111,1.

Aumento: 25.425 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 2.029.301 pesetas.

Partida: 211,1.

Aumento: 5.895 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 125.895 pesetas.

Partida: 611,1.

Aumento: 1.960.600 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 9.960.600 pesetas.

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación Presupuesto General, anterior, 31.320 pesetas.

Mayores ingresos, 1.960.600 ptas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 3.526.725 pesetas.

Capítulo 2.º: 2.421.935 pesetas.

Capítulo 3.º: 216.000 pesetas.

Capítulo 4.º: 40.000 pesetas.

Capítulo 6.º: 9.960.600 pesetas.

Capítulo 9.º: 1.166.660 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Valle de Retortillo, 7 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).
2823

VILLAMORONTA

E D I C T O

Con motivo de la reordenación y nueva alineación de calles de este municipio, este Ayuntamiento instruye expediente de declaración de sobrante de la vía pública para su adjudicación directa al colindante don Jesús Caminero Relea del terreno de propiedad municipal, cuya descripción y superficie es la siguiente:

"Terreno sobrante de la vía pública, de treinta y ocho metros cuadrados de superficie. Linda Norte, con Jesús Caminero; Sur, con José Antonio Casas; Este con callejón del parque, y Oeste, con terreno sobrante. Sin cargas. Valor 38.000 pesetas".

De conformidad con lo preceptuado en el art. 8 del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, el citado expediente queda expuesto al público por término de un mes, para que las personas interesadas puedan presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas contra el mismo.

Villamoronta, 6 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).
2837

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1989, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este término municipal, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión en el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en la totalidad de la zona que constituye el ámbito de aplicación de la presente modificación (parcelas 5.053-a, 5.053-b y 5054 del polígono 22, que pasan a calificarse como suelo urbanizable de uso industrial).

La presente suspensión es consecuencia de la modificación de las determinaciones del régimen urbanístico vigente, tendrá una duración máxima de dos años a partir de la publicación del presente, quedando extinguida en la aprobación definitiva de la presente modificación.

Villamuriel de Cerrato, 5 de junio de 1989. — El Alcalde, Rafael Vázquez. 2835

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 2/89, que afecta al vigente Presupuesto General de 1989, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1989.

Los interesados podrán formular reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Villamuriel de Cerrato, 5 de junio de 1989. — El Alcalde, Rafael Vázquez. 2834

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

Don Rafael Vázquez Sedano, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 125 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y 28 del Reglamento Orgánico de este Municipio, he resuelto:

1.º—Delegar la Presidencia efectiva de la Comisión Informativa de Obras, Servicios, Agricultura y Transporte en el Concejal don Justino Serna García.

2.º—Las facultades delegadas comprenden: Presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones, convocar las sesiones y fijar el orden del día, así como todas aquellas inherentes a la Presidencia del Organo.

3.º—La presente delegación surtirá efectos desde el día de la fecha, debiéndose publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.º—Se modifica la delegación efectuada por esta Alcaldía con fecha 21 de noviembre de 1988 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 de noviembre), en lo que afecta a su apartado a) del punto primero, que se sustituye por el punto primero de la presente, siguiendo vigente el resto.

Villamuriel de Cerrato, 6 de junio de 1989. — El Alcalde, Rafael Vázquez. 2833

VILLOVIECO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de junio de 1989, el proyecto técnico redactado por el señor Arquitecto, don José Luis Herrero, de la obra titulada "Construcción de pista polideportiva", por un importe de tres millones trescientas ochenta y tres mil novecientas una pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y entidades interesadas puedan examinarle y formular durante el re-

ferido plazo, las reclamaciones pertinentes.

Villovieco, 8 de junio de 1989. — El Alcalde, Manuel Garrachón. 2829

VILLOVIECO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de junio de 1989, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero, don Mateo Gallego Tendero, de la obra número 66/89, titulada "Pavimentación de calles en Villovieco", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1989, por un importe de dos millones de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y entidades interesadas puedan examinarle y formular durante el referido plazo, las reclamaciones pertinentes.

Villovieco, 8 de junio de 1989. — El Alcalde, Manuel Garrachón. 2829

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1989

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1989, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrá presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Refundido y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Berzosilla	2821
Payo de Ojeda	2822